

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Noviembre Tres (3) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO : FERNANDO ANDRES OCAMPO OCAMPO  
RADICACIÓN : 2020-00341-00

Como quiera que la demanda fue subsanada y por reunir los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagaré No. 55103170001493 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor FERNANDO ANDRES OCAMPO OCAMPO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO POPULAR S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por las sumas por concepto de capital más el interés corriente de las cuotas vencidas y no pagadas que continuación se refleja en el presente cuadro:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERÉS	VALOR DE LA CUOTA EN MORA
05-02-2020	\$425.344	\$607.819	\$1.033.163
05-03-2020	\$430.439	\$602.970	\$1.033.409
05-04-2020	\$435.596	\$598.063	\$1.033.659
05-05-2020	\$440.814	\$593.097	\$1.033.911
05-06-2020	\$446.095	\$588.072	\$1.034.167
05-07-2020	\$451.440	\$582.986	\$1.034.426
05-08-2020	\$456.847	\$577.840	\$1.034.687
05-09-2020	\$462.320	\$572.632	\$1.034.952

1.-2 Más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera, a partir del 20 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Más la suma de Cuarenta y nueve millones seiscientos mil setecientos setenta y ocho pesos, (\$49.600.778 Mcte), por concepto de Capital acelerado insoluto, contenido en el pagare No. 55103170001493, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 20 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El \_\_\_\_\_ quedó debidamente  
ejecutoriada la providencia anterior, sin observación alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA